

## ORDENANZA NÚMERO 22

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, ÚTILES Y ELEMENTOS MUNICIPALES.****Fundamentación**

**Artículo 1.** Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

**Hecho imponible**

**Artículo 2.** 1. Constituye el hecho imponible, la cesión a personas naturales o jurídicas, de vehículos, maquinaria, útiles de trabajo y otros elementos de propiedad municipal.

2. La cesión se podrá realizar en cuanto no sean necesarios para los servicios del propio Ayuntamiento.

**Artículo 3.** No estará sujeta a esta tasa la prestación de elementos y personas con motivo de actos culturales en los que el Ayuntamiento colabore con los organizadores cediéndoles estos elementos.

**Sujetos pasivos**

**Artículo 4.** Vienen obligadas al pago de las cuotas de la presente ordenanza las personas o entidades que utilicen la prestación.

**Artículo 5.** Cuando se autorice a empresas de publicidad el colocar propaganda haciendo uso de los báculos de las farolas de alumbrado público de la Ciudad, responderán solidariamente del pago de la tasa los beneficiarios de la publicidad que se coloque.

**Bases de gravamen**

**Artículo 6.** Vienen determinadas por el tiempo que dure la prestación de los diversos elementos cedidos.

**Artículo 7.** El tiempo de utilización se computará por días y horas, según se especifique en las tarifas, contados desde la salida del material de los almacenes o parques municipales, hasta su devolución a los mismos, considerándose siempre la fracción como día u hora completos.

**Tarifas y cuotas**

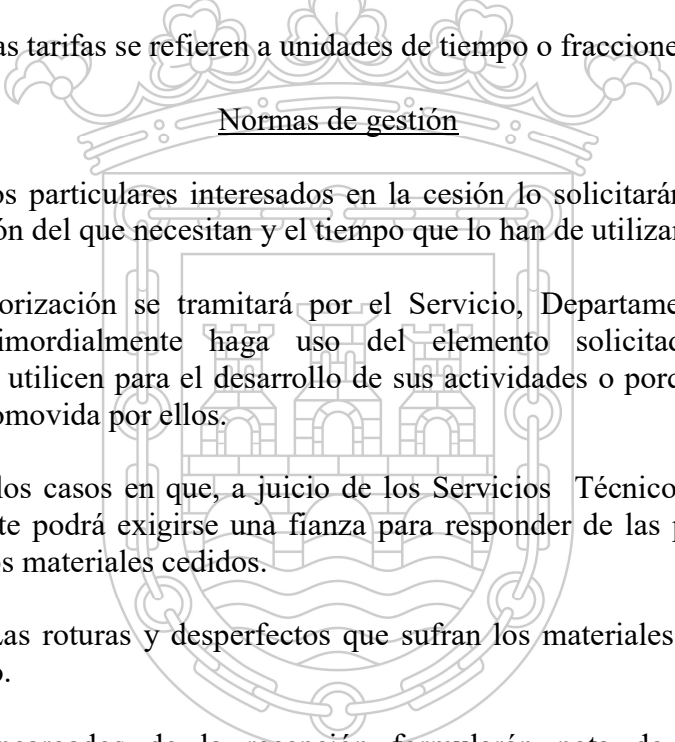
**Artículo 8.** 1. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el anexo de la presente ordenanza.

2. En las tarifas relativas a cesión de vehículos y maquinaria que requieren un especial manejo, se incluye la prestación del bien y de una persona que lo maneje. Si para la prestación se precisa la intervención de mayor número de personas, la cuota a abonar será el resultado de incrementar a las tarifas por cesión de estos elementos, el coste del personal que haya intervenido en la prestación de acuerdo con su categoría y número de horas empleadas.

3. En los casos en que el traslado y montaje de elementos cedidos se efectúe por personal municipal y con medios municipales, la cuota será el resultado de incrementar a la tarifa por prestación de dichos elementos la que corresponda por montaje y traslado en función del personal que intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y montaje y número de horas que se empleen.

4. En los casos en que en la cesión se utilicen materiales fungibles, la cuota se incrementará en el coste de dichos materiales.

5. Todas las tarifas se refieren a unidades de tiempo o fracciones de unidad.



#### Normas de gestión

**Artículo 9.** a) Los particulares interesados en la cesión lo solicitarán por escrito, con clara especificación del que necesitan y el tiempo que lo han de utilizar.

b) La autorización se tramitará por el Servicio, Departamento o Centro de Gestión que primordialmente haga uso del elemento solicitado, bien porque principalmente lo utilicen para el desarrollo de sus actividades o porque la adquisición del mismo fue promovida por ellos.

**Artículo 10.** En los casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se estime conveniente podrá exigirse una fianza para responder de las posibles roturas y desperfectos de los materiales cedidos.

**Artículo 11.** 1. Las roturas y desperfectos que sufran los materiales cedidos serán de cuenta del usuario.

2. Los encargados de la recepción formularán nota de los desperfectos producidos, entregando copia al usuario y remitiendo el original a los Jefes de los Servicios; éstos efectuarán la tasación correspondiente.

**Artículo 12.** Recibido por la dependencia municipal correspondiente el comprobante de la devolución del material cedido y de la nota de desperfectos si la hubiere, se pasará propuesta de liquidación al Servicio, Departamento o Centro de Gestión que hubiera autorizado la cesión, para que proceda a la tramitación de su aprobación.

**Artículo 13.** La prestación del material y elementos será siempre discrecional, sin posibilidad de reclamación.

### Recaudación

**Artículo 14.** Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza deberán satisfacerse antes de la utilización de los vehículos, útiles y otros elementos municipales prestados, de acuerdo con la previsión de uso de los mismos.

### Exenciones

**Artículo 15.** Están exentos de las presentes tasas las sociedades o asociaciones, entes deportivos y grupos músico-culturales que, sin fin lucrativo, realicen actividades culturales, deportivas y similares en la Ciudad. Se entenderán como no lucrativas las actividades de la Banda de Música, Gaiteros, Txistularis y otros entes, que a pesar de percibir algunas cantidades el Ayuntamiento los califique como tales.

### Infracciones y sanciones

**Artículo 16.** Las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

### Disposición derogatoria

**Única.** Queda derogada la “Ordenanza reguladora del precio público por prestación de maquinaria, vehículos, útiles y elementos municipales” que fue aprobada por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores de 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

## T A R I F A S

1ª.- Personal:	
Las tarifas a aplicar por este concepto serán las correspondientes a los sueldos vigentes en el momento de realizar el servicio, incrementados en un 31,59% en concepto de coste de Seguridad Social y clases pasivas.	
2ª.- Materiales:	
Las tarifas a aplicar por este concepto se liquidarán al precio de coste o adquisición por el Ayuntamiento de los materiales empleados, tomando como base las facturas de los proveedores.	
3ª.- Vehículos y maquinaria:	
a) Camiones hasta 3.500 Kg	38,65 euros/hora
b) Camiones de más de 3.500 Kg	69,20 euros/hora
c) Compresores	11,70 euros/hora
d) Camión regadera	39,05 euros/hora
e) Todo-terreno	31,90 euros/hora
f) Retro-excavadora	42,60 euros/hora
4ª.- Otros elementos:	
a) Banderas y gallardetas, por cada unidad	1,80 euros/día
b) Mástiles metálicos o de madera, por cada unidad	2,31 euros/día
c) Tablado y toldo	69,20 euros/día
d) Caseta portátil (por unidad)	130,15 euros/día
e) Barreras metálicas, por unidad	2,30 euros/día
f) Mangas, por cada metro lineal o fracción	0,27 euros/día
g) Báculos de farolas para propaganda	5,65 euros/día
h) Filtros de arena	1,64 euros/día
5ª.- Los supuestos no previstos se asimilarán a los semejantes de la tarifa, teniendo en cuenta los costos oficiales vigentes o de mercado	

